



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010/2009.
Santísima Trinidad, 10 de Febrero de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc.h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen, agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuarios, forestal e insumos agropecuarios.

Que, al haberse realizado un análisis de plagas (ARP) sobre la información del estado fitosanitario de esquejes de palto (*Persea americana* Mill) procedente de la república de Chile., se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. E y m) del Decreto Supremo 25729.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Félix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) Se establece los Requesitos Fitosanitarios Generales y Especificos para toda importacion de esquejes de palto (Persea americana Mill) procedente de la Republica de Chile.

ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establece los Requesitos Fitosanitario Generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberan dar cumplimiento:

- a) Todo importador debera estar registrado, ante el SENASAG.
- b) Las partidas deberan contar con el Permiso Fitosanitario de Importacion, emitido por el SENASAG, previo a la certificacion y embarque en el pais de origen.
- c) El envio debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Proteccion Fitosanitaria del pais de Origen.
- d) La mercaderia debe estar en envases cerrados, resistentes a la manipulacion y nuevos de primer uso; asimismo debera ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- e) Toda partida debera encontrarse libre de sueldos, restos vegetales como hoja seca, ramillas, u otros que podrian ser portadoras de plagas.
- f) El material estara sujeto a inspeccion y muestreo fitosanitario a su ingreso al pais por personal autorizado del SENASAG. De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la produccion agricola, el SENASAG, tomara las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- g) El envio de las muestras y el costo de los analisis fitosanitarios de laboratorio, seran cubiertos por el importador o dueño de la mercaderia.

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos Especificos) En la Declaracion Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, debera consignarse que las partidas se encuentren libres de:

- . Hemiberlesia lataniae.
- . Hemiberlesia rapax.
- . Pseudococcus calceolariae.
- . Pseudococcus Longispinus.
- . Botryosphaeria dothidea.

ARTICULO CUARTO.- (Transgresiones) Las partidas de esquejes de palto (Persea americana Mill) como material vegetativo que no cumpla con los requisitos y articulos establecidos en la presente resolucioin Administrativa y normas fitosanitarias, estara sujeta a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicaci3n de las medidas cuarentenarias aplicadas, seran cubiertos por el importador o dueño de la mercaderia.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.

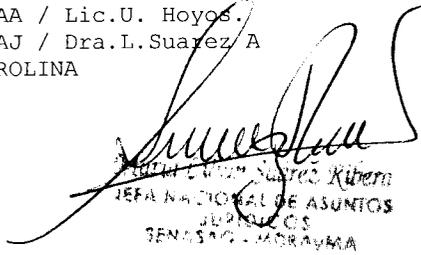


Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

ARTICULO QUINTO.-La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecucion y cumplimiento de la presente Resolucion Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C./ Arch.
DN / Dr.J.Galarza.A.
UNAA / Lic.U. Hoyos.
UNAJ / Dra.L.Suarez A
CAROLINA


Lic. U. Hoyos
JEFA NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICOS
SENASAG - MDRAYMA


Lic. M.V.Z. Julio Galarza Ariza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRAYMA


Ing. MSc. Aurelio Calhata Mamani
JEFE NACIONAL DE LA UNIDAD
DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - MDRAYMA